RCPSS

Real Cofradía Penitencial del Santo Sepulcro,
Archicofradía de las Cinco Llagas de San Francisco y
Cofradía de San Juan Bautista de la ciudad de Palencia

ESTATUTOS

PREÁMBULO

Se hace necesario caminar, mirar hacia delante, progresar sin perder de vista lo que somos, la herencia que asumimos y la que dejaremos a futuras generaciones. Como personas nacimos o nos integramos en una Iglesia Católica Apostólica y Romana, madre y maestra, germen e inicio del Reino y de ella participamos como tantos cristianos, hombres y mujeres a lo largo de más de veinte siglos, que vieron en ella la comunión con el Padre, fuente y origen de todo, con el Cristo y el Espíritu Revelador.

En el seno de esta Santa Iglesia se generó nuestra herencia de hermanos de esta Cofradía que, desde hace casi seiscientos años, quiso erigirse como un puente, una manifestación más de la verdadera fe de la que participamos.

Fue en mi cuatrocientos siete cuando se constituyó la Archicofradía de las Cinco Llagas de San Francisco, según consta en los documentos custodiados en el Palacio de la Cofradía. Ya en mil quinientos diecisiete existía la Cofradía de San Juan Bautista. Posteriores hermanamientos con la Cofradía de la Quinta Angustia, la Venerable Compañía del Santísimo Cuerpo de Jesucristo y la Cofradía de la Caridad de los Pobres Presos de la Cárcel culminaron en la definitiva unión bajo el nombre Santo Sepulcro en mil novecientos trece. Seis siglos, por tanto, de fe vivida bajo el patronazgo del santo precursor y del reformador de Asís. Seiscientos años de devoción a María bajo la advocación su Quinta Angustia y como Virgen Dolorosa, recordando al Señor en su entrada en Jerusalén a lomos de "la Borriquilla", acompañando al Cristo del Perdón, escenificando y procesionando el descendimiento de la cruz y mostrando su cuerpo lacerado por las calles de Palencia dentro de su Santo Sepulcro.

Nacimos cuando Castilla aún era reino. Vivimos el mandato de dieciocho monarcas y seguimos las directrices de sesenta y un Papas. Hemos asistido a cambios sociales, culturales, religiosos y políticos. La Cofradía asumió estos cambios y supo vivir con ellos o a pesar de ellos. Hoy, al comienzo del siglo veintiuno, la Cofradía del Santo Sepulcro continúa sus manifestaciones de fe y de religiosidad popular, su devoción al Santísimo Sacramento, sus actividades de acción social y su aportación en la celebración de la pasión, muerte y resurrección de Jesús a través de los desfiles procesionales que conforman la Semana Santa palentina.

Al mirar el camino que debemos recorrer es necesario acompañarnos de las herramientas que nos ayuden a alcanzar nuestros fines, invariables en el tiempo. Se redacta estos nuevos Estatutos por ese motivo, para dotarnos de un soporte que nos ayude a paliar las limitaciones normativas de las que, con el tiempo, hemos sido conscientes; para aclarar lo que era dudoso, suprimir lo innecesario e incorporar lo que era lógico regular. Para facilitar que nuestra existencia como Cofradía esté participada por la actuación de todos los hermanos que la componen manifestando en nuestra vida, privada y pública, y por las calles de nuestra Palencia nuestra fe, la de nuestros padres y la que enseñaremos a nuestros hijos.

TÍTULO PRELIMINAR ____ *6*

TITULO PRIMERO: DE LOS HERMANOS Y HERMANAS ____ *8*

Capítulo I: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ____ *9*

Capítulo II: DE LA ADMISION DE NUEVOS HERMANOS ____ *10*

Capítulo III: REGIMEN DISCIPLINARIO ____ *11*

TITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO DE LA COFRADIA ____ *12*

Capítulo I: DEL CABILDO ____ *12*

Capítulo II: DE LA JUNTA DE GOBIERNO ____ *14*

Sección I: DEL ABAD-CAPELLAN ____ *16*

Sección II: DEL HERMANO MAYOR ____ *17*

Sección III: DE LOS ALCALDES ____ *18*

Sección IV: DEL SECRETARIO ____ *19*

Sección V: DEL TESORERO ____ *20*

Sección VI: DEL NOMBRADO ____ *21*

Sección VII: DE LOS MAYORDOMOS ____ *21*

Capítulo III: DE LA COMISIÓN PERMANENTE ____ *22*

Capítulo IV: DEL CONSEJO ____ *23*

TITULO TERCERO: ACTOS DE LA COFRADIA ____ *23*

TITULO CUARTO: DEL PROCESO ELECTORAL ____ *25*

TITULO QUINTO: DE LA POTESTAD NORMATIVA ____ *26*

TITULO SEXTO: DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES ____ *27*

TITULO SEPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA ____ *27*

TITULO OCTAVO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS ____ *28*

DISPOSICIONES ADICIONALES ____ *29*

DISPOSICION FINAL ____ **29**

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1. La Cofradía Penitencial del Santo Sepulcro, Archicofradía de las Cinco Llagas de San Francisco y Cofradía de San Juan Bautista de la ciudad de Palencia estará constituida por hermanos y hermanas.

A efectos de brevedad y en documentos administrativos se usará la denominación de "Cofradía del Santo Sepulcro"

Art. 2. Son fines de la Cofradía del Santo Sepulcro –en adelante Cofradía-

1. Fomentar la devoción y el culto a Nuestro Señor Jesucristo en el Sepulcro, así como a los santos patrones de la misma, San Juan Bautista y nuestro Padre Francisco de Asís. Igualmente fomentar el culto, devoción y cariño hacia la Santísima Virgen en sus advocaciones de los Siete Dolores y Quinta Angustia, a cuyo fin se organizarán los actos y cultos que contribuyan a estas devociones.

2. Suscitar entre sus hermanos y devotos el amor a Dios y al prójimo estimulando su participación en la vida litúrgica de la Iglesia.

3. Conservar y fomentar entre los cofrades, la fe y las enseñanzas de la Iglesia Católica.

4. Asistir a los cofrades enfermos y necesitados llevándoles el consuelo moral y económico que precisen, dentro de las posibilidades económicas de la Cofradía, cuando tales circunstancias lleguen a conocimiento de la misma para lo cual arbitrará los medios de que disponga y designará de entre los miembros de la Hermandad a quienes hayan de llevar a cabo esta misión.

5. Realizar obras de asistencia para con los más necesitados y/o colaborar activamente con las que ya se encuentren establecidas por otras instituciones diocesanas o parroquiales.

6. Fomentar y desarrollar las actividades culturales y recreativas que contribuyan a formar, acrecentar y fortalecer los lazos de Hermandad entre los cofrades.

7. Cooperar con las restantes cofradías de la ciudad en la difusión de los cultos religiosos que se organicen por las mismas a fin de contribuir al mayor esplendor de la fe, especialmente durante la Semana Santa.

8. Celebrar, con la esperanza en la resurrección, las exequias eclesiásticas debidas a los hermanos difuntos.

9. Dar muestra de su devoción, especialmente en la época de cuaresma y Semana Santa, como testimonio público de su sentir religioso y penitencial.

10. Cualquier otro que, a juicio del Cabildo, resulte coherente con el objeto peculiar de esta Cofradía.

En definitiva, fomentar en la práctica los preceptos de la religión católica, vividos de forma especial en lo referente a la hermandad de los cofrades, de forma que esa hermandad refleje lo que debe ser una comunidad cristiana en aspectos como la ayuda al prójimo, caridad, corrección fraterna y ejemplaridad de comportamiento y convivencia.

Art. 3. La Cofradía es una asociación pública de fieles cristianos con fines religiosos, erigida canónicamente por la autoridad eclesiástica diocesana, con personalidad jurídica plena en la iglesia a tenor del derecho canónico y personalidad jurídica civil al encontrarse inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de

Justicia, Sección de Entidades Asociactivas Católicas, con el número 5091 de la Sección Especial, Grupo C.

Art. 4. La Cofradía se regirá por los artículos contenidos en estos Estatutos y por las normas que legítimamente lo desarrolle, con el sometimiento expreso de estas disposiciones, así como la posible interpretación de los mismos, a los preceptos del derecho canónico. De modo subsidiario será aplicado el derecho eclesiástico y el del estado.

La Cofradía podrá redactar un reglamento de régimen interno que desarrolle artículos de los presentes Estatutos o regule circunstancias no establecidas en ellos.

Art. 5. La Cofradía reconoce expresamente la autoridad del Excmo. Y Rvdmo. Obispo de la Diócesis a quien se reconoce la alta dirección de la Cofradía así como su deber y derecho de vigilancia pastoral en la misma, la facultad de confirmación del Hermano Mayor, el nombramiento del Abad-Capellán y la revisión de cuentas a tenor del derecho canónico.

Art. 6. La Cofradía, para alcanzar los anteriores fines y objetivos, recaudará los fondos necesarios y gestionará los medios precisos, económicos y patrimoniales, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y normas subsidiarias de estos y según las normas diocesanas y canónicas vigentes.

Art. 7. La Cofradía tiene su domicilio social o Palacio, en la calle Lope de Vega, 10 de la ciudad de Palencia, ámbito parroquial de Nuestra Señora de la Calle, de Palencia.

Art. 8. Los emblemas de la Cofradía son:

1. Sobre fondo blanco una cruz potenzada de color rojo cantonada de cuatro crucetas llanas, también rojas, que representa a la Cofradía del Santo Sepulcro y que será la utilizada en la túnica. Es considerado emblema principal. Se respetarán las proporciones del anexo 1.

2. Sobre fondo blanco cinco llagas sangrantes de color rojo colocadas en aspa, que representa a la Archicofradía de las Cinco Llagas de San Francisco. Se respetarán las proporciones del anexo 2.

3. Sobre fondo rojo una cruz blanca de ocho puntas (de Malta) que representa a la Cofradía San Juan Bautista. Se respetarán las proporciones del anexo 3.

4. Podrán ser utilizados de manera individual o conjunta en función de los distintos actos a celebrar o en los que la cofradía haga acto de presencia siempre con la autorización de la Junta de Gobierno.

Art.9.

1. La Túnica o hábito procesional con la que los Cofrades participarán en las procesiones de Semana Santa y otras que eventualmente se autoricen por la Junta de Gobierno, será según se describe a continuación siendo elaboradas en tela tipo tergal de color blanco

Túnica: Botones rojos en el eje vertical delantero, en toda su longitud. Cruz del Santo Sepulcro bordada en rojo en el pecho izquierdo. Mangas amplias tipo acampanadas.

Capillo: La parte delantera se prolongará hasta la cintura. En esa parte, y a la altura del pecho llevará bordada la cruz del Santo Sepulcro. Llevará dos orificios para permitir la visión. La parte trasera tendrá un corte curvo.

Capa: de tipo manteo. Ribeteada en tela roja. El cuello, de tela roja igual al ribete. En la parte delantera, dos botones forrados de la misma tela que el ribete, unidos por una tira de tela trenzada de la misma tela y color. En el lado izquierdo, bajo el hombro y coincidiendo con misma altura de las cruces de túnica y capillo, llevará bordada la cruz del Santo Sepulcro.

Cordón: En la cintura, cordón de lana blanca trenzada con nudos como homenaje a nuestro origen franciscano

Manguitos: pieza a modo de manga postiza que cubre la vestimenta desde detrás del codo hasta la muñeca en la que cierra a modo de puño de camisa.

Guantes: Totalmente blancos.

Zapatillas: De loneta o similar, completamente blancas con sendas hebillas rectangulares rojas.

Calcetines: Completamente blancos

Como complemento de la túnica se portará la vela o complemento que reglamentariamente apruebe el Cabildo.

2. El tamaño de las cruces del Santo Sepulcro bordadas se ajustarán a las mediadas de once con cincuenta centímetros la cruz central y dos con noventa centímetros las crucetas siguiendo las medidas y proporciones del Anexo 1.

3. Reglamentariamente se podrán establecer excepciones al hábito y sus características por motivos penitenciales o por el establecimiento de una uniformidad distinta, la supresión o la incorporación de elementos, no recogidos en este artículo, aplicables a Secciónes o grupos que puedan existir en la Cofradía.

Art. 10. La Cofradía reconocerá reglamentariamente una medalla que será el distintivo de los hermanos en aquellos actos en los que no se requiera del uso de la túnica.

Esta medalla deberá recoger el emblema del Santo Sepulcro pudiendo incorporar, asimismo, el resto de los emblemas.

TITULO PRIMERO

DE LOS HERMANOS Y HERMANAS

Art. 11. Pueden ser miembros de esta Cofradía todos los católicos que, observando una buena conducta moral y religiosa, manifiesten por si mismos, o por sus representantes legales, su deseo de incorporarse a la misma y sean admitidos por el Cabildo.

Art. 12. Los hermanos y hermanas de esta cofradía pueden ser:

1. De número: todos los acogidos al anterior artículo.

2. De honor: aquellos que, cumpliendo los requisitos del artículo anterior, por su especial carácter y trayectoria, merezcan, a juicio del Cabildo, merecer tal reconocimiento.

Art. 13. Los hermanos y hermanas causarán baja en la Cofradía:

1. A su fallecimiento.

2. Cuando lo soliciten por escrito a la Junta de Gobierno.

3. Si apostatan de la fe católica.

4. Como medida disciplinaria adoptada por el Cabildo.

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 14. Los miembros de esta Cofradía tienen reconocidos los siguientes derechos:

1. Participar en todas las actividades de la Cofradía.

2. Gozar de los derechos, privilegios, indulgencias y otras gracias espirituales que tenga concedida la Cofradía.

3. El uso y disfrute de los bienes materiales, Palacio e instalaciones, de la hermandad.

4. Formar parte de los grupos ó comités que, dentro de la Cofradía, puedan existir para el acometimiento de tareas específicas

5. Asistir y manifestar su opinión en los cabildos y a todos los actos que se celebren, quedando limitado el ejercicio del voto a los hermanos mayores de dieciocho años.

6. Plantear, para su discusión en Cabildo, los temas que considere de relevancia para formar parte del orden del día.

7. Acceder a cualquier cargo de la Junta de Gobierno si se dan las circunstancias establecidas en los presentes Estatutos.

8. Revisar los libros de la hermandad.

9. Presencia de la enseña de la Cofradía en los actos religiosos que tengan al hermano como figura central.

10. Cuando se produzca su fallecimiento, a que se apliquen tres misas por el eterno descanso de su alma, costeadas con los fondos de la Cofradía.

11. Ser inhumado con el hábito de la Cofradía.

12. Recibir la colación el Domingo de Resurrección

13. Ser auxiliado en sus necesidades espirituales según los principios de caridad cristiana en consonancia con los fines de la hermandad.

Art. 15. Son obligaciones de los hermanos y hermanas

1. Tener un fervor religioso y espíritu cristiano y apostólico, participando en la tarea evangelizadora de la Iglesia, dentro o fuera de la Cofradía.

2. Manifestar un respeto y cristiana obediencia a la jerarquía de la Iglesia y a las normas que de ella emanen.

3. Fomentar su propia formación cristiana, participando en los actos que, al efecto, organice la Cofradía.

Art. 16.

Son también obligaciones

1. Hacer propios los fines de la Cofradía.

2. Cumplir lo preceptuado en los Estatutos y con los acuerdos adoptados por el Cabildo y la Junta de Gobierno.

3. A contribuir al sostenimiento de la Cofradía con las cuotas ordinarias y extraordinarias que, para cada año, establezca el Cabildo, a propuesta de la Junta de Gobierno.

4. Contribuir al levantamiento de las cargas de la Cofradía.

5. Satisfacer a su entrada la cuota inicial y las anuales que la Cofradía designe.

6. Colaborar en las tareas que le encomiende la Junta de Gobierno.

7. Asistir a las procesiones y cuantos cultos se organicen por la Cofradía, guardando en todos ellos el debido respeto, recogimiento y disciplina, acatando las órdenes que a tal efecto le sean dadas por aquellos hermanos encargados de la organización.

8. Asistir a los Cabildos, tanto de tabla como extraordinarios, que se convoquen.

9. Respetar la imagen, emblemas y símbolos de nuestra Cofradía y de las cofradías hermanas.

10. Fomentar la devoción al Santo Sepulcro, San Francisco y San Juan Bautista guardando en todos los órdenes de la vida una conducta ejemplar.

11. Estar en posesión de la medalla de la Cofradía que será utilizada en todos los actos que organice la Cofradía.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISION DE NUEVOS HERMANOS

Art. 17. Los aspirantes que desee formar parte de la Cofradía cumplimentarán una solicitud normalizada dirigida a los Alcaldes, avalada, al menos, por dos hermanos. La solicitud será firmada, en el supuesto de minoría de edad o incapacidad jurídica, por quien ostente la patria potestad o la tutela del aspirante.

Art. 18.

1. Las solicitudes de nuevos hermanos serán remitidas a la Junta de Gobierno que decidirá, en primera instancia, la idoneidad o no del pretendiente.

2. El Cabildo de Tabla ordinario se definirá sobre la admisión de los pretendientes admitidos por la Junta de Gobierno. A partir de ese momento se les considerará hermanos y hermanas de la Cofradía de pleno derecho.

Art. 19.

1. La ceremonia de Jura de Varas, acto formal en el que se presentan los nuevos hermanos ante el resto de la Cofradía, se celebrará el domingo de Comunión General inmediatamente posterior al triduo en honor al Santo Sepulcro, y de acuerdo al protocolo aprobado a tal efecto.

2. En este acto los nuevos hermanos y hermanas harán profesión de fe y prestarán juramento de cumplir estas normas. Asimismo se les impondrá la medalla de la Cofradía y recibirán un ejemplar de los Estatutos.

CAPÍTULO III

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 20. Se consideran faltas leves:

1. No guardar en los actos de culto o en las procesiones el recogimiento y respeto consiguientes, así como desobedecer a los encargados de la organización y dirección de los mismos, en las órdenes que por éstos se les dieran.

2. El impago de la cuota anual estipulada.

3. Las restantes infracciones contra los Estatutos, reglamentos o acuerdos de la Junta de Gobierno y Cabildo no considerados como graves.

Art. 21. Las faltas leves, llevarán aparejadas la amonestación privada de los Alcaldes. En el supuesto de reincidencia, el apercibimiento se hará por la Junta de Gobierno, haciéndolo constar en acta y decidirá el momento en que la reiteración suponga la consideración de gravedad.

Art. 22. Se considera faltas graves:

1. El incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el Capítulo I del presente Título.

2. Conducta reconocidamente inmoral.

3. Espíritu anticristiano.

4. La falta de respeto a los dirigentes de la cofradía o a los responsables de las diversas actividades en el ejercicio de su cargo, así como los altercados, insultos, amenazas y acciones de obra hacia los hermanos o hermanas de la Cofradía u otras cofradías hermanas.

5. La reiteración de faltas leves.

Art. 23. Cuando la Junta de Gobierno tenga conocimiento de que la conducta de algún hermano pudiera ser constitutiva de sanción, una vez que éste ha sido advertido y no haya rectificado, acordará la apertura de un expediente disciplinario instruido por los Alcaldes.

Estos, tras examinar los hechos constitutivos de sanción y recabar los datos pertinentes, procederán a la redacción de un pliego de cargos, del que darán traslado al expedientado para que lo conteste dentro de un plazo prudencial.

El expedientado, dentro del plazo concedido, podrá, si lo desea, formular en su descargo cuanto estime oportuno. A la vista del pliego de descargos o transcurrido el plazo sin que éste se haya presentado, la Junta de Gobierno, con la propuesta que eleven los Alcaldes, acordará la sanción pertinente o el sobreseimiento de las actuaciones.

En el supuesto que el Cabildo decida la baja definitiva ésta tendrá efecto a partir de su comunicación por escrito al interesado.

TITULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO DE LA COFRADIA

Art. 24. Son órganos de gobierno de esta Cofradía:

El Cabildo.

La Junta de Gobierno.

La Comisión Permanente, con carácter potestativo.

Hermano Mayor.

Asimismo la Cofradía contará con un órgano consultivo de apoyo denominado Consejo

CAPÍTULO I
DEL CABILDO

Art. 25.

1. El Cabildo es el órgano soberano de la Cofradía y está compuesto por todos los hermanos y hermanas de la Cofradía. El derecho de voto estará limitado a los hermanos mayores de dieciocho años.

2. Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los hermanos de la Cofradía.

Art. 26. Los Cabildos serán de Tabla u ordinarios y extraordinarios.

1. El Cabildo de Tabla se celebrará dos veces al año. El primero con dos meses de antelación a la Semana Santa del año en curso y el segundo en los primeros diez días de octubre. El contenido de estos será el relativo a rendimiento de cuentas, admisión de hermanos, organización de procesiones y cultos y la decisión de los asuntos ordinarios de la Cofradía.

2. El Cabildo extraordinario se celebrará cuando sea convocado por el Hermano Mayor para resolver las cuestiones que, por su urgencia, no pueden esperar a la celebración del Cabildo de Tabla y aquellas que, por su relevancia, requieran un Cabildo aparte o así venga establecido en los presentes Estatutos.

Podrá solicitarse la convocatoria de un cabildo extraordinario a petición de la Junta de Gobierno o a iniciativa de un grupo de hermanos. En este último supuesto se solicitará en documento firmado por un número no inferior al cinco por ciento de los hermanos censados, mayores de dieciocho años, concurriendo un mínimo de veinticinco firmas.

Art. 27. Son atribuciones del Cabildo:

1. Tener la máxima autoridad de la Cofradía y control sobre los asuntos fundamentales con ella relacionados.

2. Fijar las directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Cofradía.

3. Admitir a nuevos hermanos y hermanas, previo informe de la Junta de Gobierno.

4. Expulsión de hermanos y hermanos, previa elevación del expediente por la Junta de Gobierno.

5. Elegir al Hermano Mayor conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

6. Ratificar o rechazar los cargos de la Junta de Gobierno a petición del Hermano Mayor.

7. Conceder títulos honoríficos conforme a lo dispuesto en los Estatutos.

8. Aprobar las cuentas anuales del ejercicio finalizado y el presupuesto anual del año en curso así como las cuotas extraordinarias.

9. Aprobar la modificación, total o parcial, de los Estatutos de la Cofradía.

10. Aprobar reglamentos de régimen interno así como, en general, cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Cofradía y cumplimiento de sus fines.

11. Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias, considerándose como valor económico relevante aquella cuantía que sobrepase un veinticinco por ciento del presupuesto anual.

12. Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudiera requerir el patrimonio de la Cofradía.

13. La fusión o disolución de la Cofradía, así como la liquidación de sus bienes y patrimonio.

14. La adopción de acuerdos no previstos en estos Estatutos.

15. Aquellas atribuidas en la presente norma o los reglamentos que la desarrollen o complementen.

Art. 28.

1. El Cabildo será convocado por el Hermano Mayor, mediante citación expuesta en el tablón de anuncios del Palacio con exposición del orden del día, hora, fecha y lugar de la celebración con una antelación previa de quince días a su celebración.

2. A nivel informativo se cursará a los hermanos y hermanas esta misma citación a la dirección que tengan registrada a efectos de comunicación. La comunicación se remitirá con una antelación de una semana.

Art. 29. Cualquier hermano podrá presentar cualquier tema a incluir en el orden del día de un Cabildo de Tabla, siempre que lo haga por escrito, dirigido al secretario y con veinte días de antelación a la celebración del Cabildo.

Art. 30. Cuando la celebración del Cabildo sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los cofrades, el Hermano Mayor deberá convocar la celebración dentro de los veinte días siguientes al recibo de dicha solicitud.

Art. 31. En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante notas insertas en la prensa local de mayor difusión, con comunicación expresa a la autoridad eclesiástica a través del Párroco o Abad-Capellán.

Art. 32. El Cabildo quedará válidamente constituido cuando convocado del modo previsto en los artículos anteriores asista al menos un cinco por ciento del censo de hermanos, mayores de dieciocho años, con un mínimo de treinta hermanos.

Si no se alcanzara el quórum mínimo fijado en el párrafo anterior, se citará a una nueva sesión del Cabildo dos semanas después. Si aún entonces no se alcanzare el quórum, en este caso y sólo para cuestiones de urgencia o de grave necesidad, la Junta de Gobierno asumirá las competencias del Cabildo.

Art. 33. Las sesiones estarán presididas por el Abad y el Hermano Mayor.

Art. 34. En todos los Cabildos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes emitiéndose el voto de modo público salvo en las siguientes situaciones en las que el voto será secreto:

1. Cuando lo solicite algún miembro del Cabildo.

2. En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.

3. Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquiera de los hermanos y, en todo caso, en los que se traten de bajas o sanciones de éstos.

4. En los supuestos contemplados en los apartados 4, 5, 9, 10 y 11 del artículo 27 de estos Estatutos.

Art. 35. Los aspectos tratados en la celebración de un Cabildo deberán atenerse rigurosamente a lo expuesto en el orden del día. En caso de surgir algún aspecto no contemplado, se pospondrá su discusión al siguiente Cabildo de Tabla (o se convocaría uno extraordinario si la materia lo requiriese según el procedimiento).

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 36. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y administración de la Cofradía y, en cuanto tal, le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas funciones, de acuerdo, en todo caso, con las normas previstas en estos Estatutos, normativa subsidiaria y con las directrices dictadas por el Cabildo.

Art. 37. Para ser miembro de la Junta de Gobierno será necesario haber cumplido los dieciocho años de edad y tener al menos uno de antigüedad en el seno de la Cofradía.

Art. 38. Los hermanos que desempeñen cargos en la Junta de Gobierno de la Cofradía han de cumplir, además, las siguientes condiciones:

1. Poseer una formación religiosa coherente con el desarrollo de su tiempo, a nivel de su propia formación humana.

2. Que los criterios por los que se rigen sus vidas sean, decididamente, los de un cristiano responsable.

3. Demostrar esta formación y estos criterios con su participación activa y responsable en la acción evangelizadora y pastoral de la Iglesia, dentro y fuera de la Cofradía.

4. No ejercer cargos directivos en ninguna otra hermandad o cofradía de la misma naturaleza.

Art. 39.

1. La Junta de Gobierno estará compuesta por un Abad, un Hermano Mayor, dos Alcaldes, un Secretario, un Tesorero, un Nombrado y dos Mayordomos.

2. La Junta de Gobierno, por circunstancias de trabajo, podrá ampliarse con las figuras de Vicesecretario, Vicetesorero, Vicenombrado, incremento de Mayordomos y/o la creación de distintas vocalías de modo que la Junta de Gobierno tenga un total máximo de veinticinco miembros. El contenido de cada nuevo cargo se desarrollará en el Reglamento de Régimen Interno pudiendo asumir las competencias enumeradas en las distintas Secciónes de este capítulo

3. Un mismo hermano o hermana podrá conciliar un cargo del apartado primero de este artículo con otro u otros del segundo, así como ostentar más de un cargo del apartado segundo. De darse esta situación el valor de su voto se atribuirá a la persona y no al número de funciones que se concentren.

Art. 40. Son facultades de la Junta de Gobierno:

1. La representación oficial del gobierno de la hermandad

2. Defender, amparar y promover los intereses morales y materiales de la Cofradía, así como procurar la mayor prosperidad en ambos órdenes de la misma.

3. Ejercer los actos de administración relativos al cumplimiento del objeto y fin de la Cofradía, y todos los de dirección necesarios para su efectivo funcionamiento y desarrollo; exceptuándose, únicamente, aquellos expresamente reservados al Cabildo.

4. Ejecutar los acuerdos del Cabildo de Tabla y velar por su cumplimiento.

5. Regular, seguir y dirigir la marcha de la Cofradía.

6. Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Cofradía.

7. Resolver cuantos asuntos se presenten a su consideración, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

8. Examinar, informar y aprobar los presupuestos, balances anuales y memoria de actividades de la cofradía, con carácter previo a su presentación al Cabildo de la cofradía.

9. Proponer el horario e itinerario de las procesiones, conforme a las disposiciones de estos Estatutos.

10. Conocer o denegar, en su caso, las propuestas sobre concesiones de títulos o distinciones honoríficas, a tenor de lo establecido en estos Estatutos.

11. Decidir sobre las admisiones, bajas y sanciones de los hermanos con carácter previo a su presentación al Cabildo

12. En el supuesto de existir una Comisión Permanente, controlar su funcionamiento y recibir información de sus trabajos y decisiones, así como delegar en dicho órgano el estudio o desarrollo de cualquier asunto relacionado con los fines y propósitos de la Cofradía.

13. Establecer la constitución, funciones y funcionamiento de Comisiones Externas, presididas en todo caso por un miembro de la Junta de Gobierno a objeto de elevar a ésta un informe tras el estudio de determinadas materias por su complejidad técnica o temporal.

14. En general realizar cuanto sea útil y conveniente a la Cofradía, aún cuando no esté comprendido en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo, o aquello que le sea sometido por el Cabildo de Tabla o por la Comisión Permanente.

Art. 41.

1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al mes (salvo los meses de Julio y Agosto).

2. Con carácter extraordinario lo hará cuando el Hermano Mayor lo estime conveniente o cuando lo solicite un veinte por ciento de sus componentes.

Art. 42.

1. La Junta de Gobierno será convocada por el Hermano Mayor.

2. En caso de urgencia se convocará con una antelación mínima de veinticuatro horas, por el medio que se considere más adecuado.

Art. 43. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando, convocada del modo previsto en el artículo anterior, concurran, al menos, el Hermano Mayor y la mitad de sus miembros.

Art. 44. Las Juntas que se celebren serán presididas por el Abad y el Hermano Mayor.

En todas las Juntas los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de sus miembros y siempre que los acuerdos se refieran a la apertura de expedientes honoríficos o sancionadores.

SECCIÓN I

DEL ABAD-CAPELLAN

Art. 45. El cargo de Abad Capellán será ocupado por aquel sacerdote que designe el Ordinario de la Diócesis previa propuesta de la Junta de Gobierno.

Art. 46. Son funciones del Abad-Capellán:

1. Animar la fe de los cofrades, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida en la Cofradía. A cuyo efecto propondrá, para cada ejercicio y de acuerdo con la Junta de Gobierno, la realización de aquellas actividades formativas que estime oportunas.

2. Deberá asistir a las sesiones de los órganos de gobierno, especialmente a los Cabildos, asesorando convenientemente a los asistentes en las materias de su

incumbencia; iniciando y finalizando dichas sesiones dirigiendo el rezo de unas breves preces.

3. En las reuniones de los órganos de gobierno, así como en los demás actos corporativos a los que asista, ocupará junto con el Hermano Mayor, la presidencia establecida.

4. Celebrar u organizar las funciones litúrgicas, así como el ejercicio de cuantas facultades le vengan atribuidas en razón de su cargo.

5. Recibirá la promesa de los nuevos hermanos y hermanas, bendecirá las medallas de la Cofradía y se la impondrá. También bendecirá las túnicas.

SECCIÓN II

DEL HERMANO MAYOR

Art. 47. El Hermano Mayor es el máximo representante legal de la Cofradía ante todos los organismos oficiales. Y, como órgano unipersonal de gobierno, presidirá, junto con el Abad-Capellán, el Cabildo , la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente, si existiera, las Vocalías y Comisiones que se establezcan, así como cuantos actos celebre o asista corporativamente la Cofradía.

Art. 48. Para optar al cargo de Hermano Mayor será preceptivo haber cumplido los veinticinco años de edad y poseer una antigüedad de al menos cinco años en la Cofradía.

Art. 49. La elección de Hermano Mayor se celebrará en Cabildo Extraordinario convocado al efecto, en votación secreta de entre todos los hermanos de acuerdo con el procedimiento electoral establecido en estos Estatutos.

Art. 50. La duración del cargo de Hermano Mayor será de cinco años pudiendo ser reelegido.

Art. 51. El Hermano Mayor dejará de serlo por:

1. Finalizar el periodo de representación.

2. Decisión personal, presentándola por escrito a la Junta de Gobierno quien la recibirá y comunicará al Cabildo Extraordinario convocado por el Hermano Mayor.

3. Pérdida de su condición de Hermano.

4. Progreso de una Moción de Censura ante el planteamiento avalado por, al menos, un cinco por ciento de hermanos de pleno derecho, con un mínimo de veinticinco. Se tramitará como Cabildo Extraordinario. En caso de obtener la moción un respaldo de mayoría simple, el Hermano Mayor deberá presentar su dimisión, iniciándose el proceso electoral regulado el título IV.

Art. 52. En caso de incapacidad temporal, enfermedad, ausencia de la ciudad de Palencia, dimisión o cualquier otra circunstancia, será sustituido y su cargo será ocupado por el Alcalde Primero hasta su reincorporación al cargo o hasta el nombramiento de un nuevo Hermano Mayor.

Art. 53. Corresponde al Hermano Mayor:

1. Velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos e inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo de cada uno, si es preciso, el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

2. Convocar, presidir y dirigir los órganos de gobierno, teniendo la facultad de convocarlos cuantas veces estime conveniente con carácter extraordinario. Tendrá voto de calidad pudiendo reservarse su pronunciamiento hasta el final de la votación.

3. Establecerá el Orden del día de las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno.

4. Designar provisionalmente, hasta la ratificación o denegación por el Cabildo, a cualquier miembro de la Junta de Gobierno.

5. Ejercer la representación legal de la Cofradía en todos los actos públicos y privados; y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.

6. Autorizar con su Visto Bueno los pagos por Tesorería. Así como los escritos, certificados, Actas, Balances, Memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario. Y, en general, cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o cualquier autoridad.

7. Celebrar, en nombre de la Cofradía y, como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, toda suerte de contratos y operaciones mercantiles. En concreto, en nombre de la Cofradía, podrá vender, cambiar, enajenar o comprar cuantos bienes inmuebles se requieran; previa autorización del Cabildo por mayoría de dos tercios de los asistentes con derecho a voto.

8. Otorgar poderes generales y especiales a Abogados y Procuradores de los Tribunales.

9. Interponer toda clase de recursos y acciones ante los organismos oficiales.

10. Proponer los honores y distinciones que, de conformidad con estos Estatutos, pueda conceder la Cofradía.

11. Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.

12. En general cuantas otras deban serle atribuidas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, para alcanzar el objeto y fines de la Cofradía.

SECCIÓN III
DE LOS ALCALDES

Art. 54. Son funciones de los Alcaldes:

1. Vigilar por la correcta observancia del Reglamento, debiendo informar a la Junta de Gobierno de los incumplimientos y proponiendo a la misma las acciones y/o sanciones correspondientes.

2. Velar por el buen comportamiento de todos los hermanos y hermanas en sus relaciones dentro del seno de la Cofradía y con el resto de hermanos.

3. Mantener las relaciones sociales de la Cofradía, siendo interlocutores de ella ante autoridades Eclesiásticas, Civiles y con un especial cariño hacia las Cofradías Hermanas.

4. Instruir a los nuevos hermanos y hermanas de los deberes y derechos que les son inherentes al pertenecer a la Cofradía, para ello tendrán que:

5. Programar y organizar para cada año, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Abad-Capellán, las actividades de formación cristiana que se proponga realizar la Cofradía para con sus hermanos y devotos; y, muy especialmente, para los miembros de sus órganos de gobierno y los jóvenes cofrades.

6. Planificar, igualmente, cursos de formación sobre la Cofradía, a fin de actualizar y perfeccionar el conocimiento que, tanto los miembros de la Cofradía como los devotos de los Sagrados Titulares, deben tener acerca de nuestras religiosas tradiciones y las de nuestras Cofradías Hermanas.

7. Designar a los hermanos que consideren necesario para que los ayuden en estas tareas de formación.

8. Estudiar y validar en su caso, las nuevas solicitudes de ingreso en la Cofradía, proponiendo su ingreso a la Junta de Gobierno y posteriormente al Cabildo de Tabla.

Art. 55. El Alcalde Primero sustituirá al Hermano Mayor en caso de incapacidad temporal, enfermedad, ausencia de la ciudad de Palencia, dimisión o cualquier otra circunstancia hasta su reincorporación al cargo o hasta un nuevo nombramiento.

SECCIÓN IV

DEL SECRETARIO

Art. 56. Son funciones del Secretario:

1. Citar a los órganos de gobierno de la Cofradía en tiempo forma cuantas veces le sea solicitado por el Hermano Mayor o cualquier otro caso recogido en la presente norma.

2. Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor, el Orden del día de las materias a tratar en la reuniones de los órganos de gobierno de la Cofradía; levantando Acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten.

3. Reflejar en los correspondientes Libros de Actas, con el visto bueno del Hermano Mayor, las que se aprueben en las sesiones de los órganos de gobierno; teniendo bajo su custodia los referidos Libros y el sello de la Cofradía.

4. Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificaciones o nombramientos que sean necesarios, reservando el visto bueno del Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.

5. Llevar un Libro Registro de los Hermanos o fichero, en el que figuren las altas, bajas y todos los datos relativos a los mismos, conforme a las exigencias de estos Estatutos. Este Libro, actualizado, será el documento válido determinante de los miembros del Cabildo de Tabla.

6. Despachar la correspondencia, cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos. El contenido de los libros y ficheros propios de la Secretaría podrá volcarse en archivos informáticos, siempre que se garantice su conservación y su utilización en soporte impreso.

7. Organizar y custodiar el archivo de la Cofradía.

8. Redactar la Memoria anual de actividades.

9. Coordinar la organización administrativa, asistir a cuantos actos y reuniones sea requerida su presencia, bien estatutariamente o por mandato del Hermano Mayor.

SECCIÓN V
DEL TESORERO

Art. 57. Son atribuciones del Tesorero:

1. Administrar los fondos de la Cofradía, vigilando su marcha económica de acuerdo con los presupuestos aprobados.

2. Llevar al día el Libro de Cuentas, o en su caso el archivo informático, en el que se detallen los ingresos y los pagos de la Cofradía.

3. Dar cuenta de la situación de la Tesorería, en Junta de Gobierno y Cabildos; y en especial el informe de tesorería del primer cabildo de tabla del año

4. Llevar la caja de la Cofradía, y depositar los fondos sujetos a su custodia en las cuentas bancarias abiertas a nombre de la misma. Siendo necesario, para retirar cantidades, además de su firma, la del Hermano Mayor; o en su caso, la del alcalde que lo sustituya.

5. Ser el depositario de libretas de ahorro, talonarios de cheques, de cuentas corrientes y títulos de depósito, así como pólizas de préstamo o crédito y otros documentos bancarios de los que fuere titular la Cofradía.

6. No efectuar pagos que no sean domiciliados sin su visto bueno.

7. Pagar las facturas con el visto bueno del Hermano Mayor o del alcalde que lo sustituya.

8. Recoger los donativos que se destinen a la Cofradía, así como las limosnas que se recauden.

9. Extender los recibos de las cuotas de los hermanos y hermanas, así como de los alquileres de los bienes muebles e inmuebles de la Cofradía, haciéndose responsable de su cobro.

10. Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos; y practicar, al término de cada ejercicio un balance de los ingresos y gastos habidos en el mismo.

11. En colaboración con el Secretario, llevar un libro de inventario actualizado de todos los bienes y propiedades de la Cofradía.

12. Recibir del Mayordomo encargado, con una periodicidad semestral, un informe de los Artículos de venta de la Cofradía, adquiridos y vendidos, para su inclusión en el Balance General de la Cofradía.

13. Elaborar el presupuesto anual de la cofradía para su aprobación en Cabildo.

SECCIÓN VI
DEL NOMBRADO

Art. 58. Son atribuciones del Nombrado:

1. Organizar y supervisar todos los actos y fiestas de la Cofradía, a excepción de los actos litúrgicos que se organicen en la Capilla.

2. Designar los ayudantes que precise para la correcta organización de los actos.

3. Así mismo, repartirá los cargos y obligaciones que precisen dichos actos.

4. Cuidar del montaje de las enseñas y todos los elementos necesarios para las procesiones.

5. Colaborar con todos aquellos encargados de las tandas y los pasos en las distintas procesiones.

6. Dotar a todas las procesiones y actos de la Cofradía de todos los requisitos necesarios, tanto materiales como personales para su correcta organización y desarrollo.

SECCIÓN VII
DE LOS MAYORDOMOS

Art. 59. Son atribuciones de los Mayordomos:

1. En estrecha colaboración con el Nombrado, encargarse del montaje, exposición y desmontaje de todas las carrozas, andas e imágenes, programando con suficiente antelación los días en que se va a hacer el trabajo y procurándose la ayuda de otros hermanos para lleva a cabo dicho cometido.

2. Controlar el estado de nuestras imágenes y carrozas, corrigiendo los defectos que el pueda abordar y proponiendo a la Junta de Gobierno las acciones que estuvieren fuera de su alcance.

3. Encargarse del buen estado de nuestro patrimonio inmobiliario, acometiendo las reparaciones que estén a su alcance y proponiendo a la Junta de Gobierno las que excedan sus posibilidades con el fin de garantizar la buena utilización de nuestros locales y el buen acomodo de nuestro patrimonio artístico,

4. Recibir y planificar las diversas solicitudes de utilización de los locales de la Cofradía, proponiéndolas a la Junta de Gobierno para su aprobación.

5. Responsabilizarse, durante todo el año, de la cocina-bodega, especialmente en las celebraciones de la Cofradía y en la Semana Santa.

6. Encargarse de aprovisionar, servir y recoger todos los aperitivos programados por la Junta de Gobierno tanto en fechas singulares de la Cofradía como en aquellas ocasiones especiales que así lo requieran, pudiendo recabar las ayudas que considere necesarias.

7. Gestionar la adquisición y venta de palmas, medallas, velas y otros recuerdos de la Cofradía.

8. Cuidar el estado de estandartes, ovalo enseñas y demás insignias que ostenta la Cofradía en sus procesiones, proponiendo a la Junta de Gobierno, su restauración o renovación cuando proceda.

9. Solicitar presupuestos para realizar las labores anteriormente descritas y la compra de los recuerdos de la cofradía, así como de proponer cualquier otro tipo de recuerdo que pueda ser adquirido por la cofradía

10. Entregar al Tesorero, con una periodicidad semestral, un informe de los Artículos de venta de la Cofradía, adquiridos y vendidos, para su inclusión en el Balance General de la Cofradía y elaborar, con carácter anual, un inventario de dichos artículos.

11. Entregar la Colación todos los Domingos de Resurrección.

12. Organizar y preparar, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Abad, los cultos ordinarios y extraordinarios.

13. Cuidar y conservar todo lo relativo a la Capilla del Palacio así como los hábitos y demás enseres necesarios para la celebración de los distintos actos religiosos, ropa sacerdotal, cálices, altares, etcétera.

CAPÍTULO III
DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Art. 60. La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo de la Cofradía, por delegación de la Junta de Gobierno, de existencia potestativa, correspondiéndole resolver, de acuerdo con los Estatutos y con las directrices de la propia Junta, los asuntos que ésta le encomiende. Igualmente, y dentro de su ámbito competencial entenderá de aquellos otros cuya urgencia o inmediatez así lo requieran, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno de los acuerdos o medidas adoptados, para su ratificación.

Art. 61. La Comisión Permanente estará compuesta por el Hermano Mayor, los dos Alcaldes, el Secretario, el Tesorero, el Nombrado y aquellos miembros de la Junta de Gobierno que el Hermano Mayor especifique en el momento de la elección de los integrantes de la Junta.

Art. 62. Las atribuciones de la Comisión Permanente serán delimitadas por la Junta de Gobierno.

Art. 63. La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Hermano Mayor; y, sus acuerdos, adoptados por mayoría simple de los asistentes, se reflejarán por el Secretario en el correspondiente Libro de Actas. Y se transmitirán para conocimiento general de todos los miembros de la Junta de Gobierno en la convocatoria inmediatamente posterior a éstos.

Quedará válidamente constituida cuando a sus sesiones concurran, al menos, el cincuenta por ciento de sus miembros; siempre que la convocatoria se haya hecho extensiva a todos ellos.

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO

Art. 64. El Consejo es un órgano consultivo que tiene como fin asesorar a la Junta de Gobierno en todos aquellos asuntos para los que sea requerido y que redunden en beneficio de la Cofradía en base a su conocimiento y experiencia.

Art. 65. El Consejo estará compuesto por el Hermano Mayor, los Alcaldes, el secretario y aquellos hermanos que, bien por haber pertenecido con anterioridad a la Junta de Gobierno o bien por su experiencia, y siempre a juicio del Hermano Mayor, puedan contribuir al fin asesor de este órgano. En todo caso tendrán consideración de miembros natos aquellos hermanos que hayan ostentado los cargos de hermano mayor.

Art. 66. El Consejo se reunirá bajo la presidencia del Hermano Mayor, quien lo convocará de acuerdo con la Junta de Gobierno cuantas veces lo estime necesario.

Art. 67. Las conclusiones del Consejo se plasmarán en un informe emitido. Este no vincula necesariamente a la Junta de Gobierno, aunque ésta deberá motivar ante el Cabildo posiciones diferentes a aquel. Los acuerdos plasmados en el informe se adoptarán por mayoría simple de los miembros pudiendo emitirse votos particulares en los supuestos de discrepancia.

Art. 68. Se solicitará informe al Consejo sobre las siguientes cuestiones:

1. Adquisición o venta de bienes inmuebles.
2. Adquisición o venta del Patrimonio Histórico Artístico de la Cofradía.
3. Modificación de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno de la Cofradía.
4. Todas aquellas cuestiones propuestas por la Junta de Gobierno.

TITULO TERCERO
ACTOS DE LA COFRADIA

Art. 69. Para facilitar la concurrencia de los cofrades y devotos la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Abad-Capellán, confeccionará en la medida de lo posible para cada año un programa de cultos a celebrar prioritariamente en nuestra Capilla.

Art. 70. Los cultos tradicionalmente establecidos son:

1. Celebración de la Eucaristía todos los sábados, domingos y festivos.
2. Eucaristía e imposición de la ceniza el día de miércoles de ceniza.
3. Durante la Cuaresma, se dedicará un día de la semana para la celebración del piadoso Vía Crucis,

4. Durante la Cuaresma, se celebrará un solemne Triduo en honor del Santo Sepulcro.

5. Misa de Comunión General el domingo inmediatamente posterior al Triduo en Honor al Santo Sepulcro.

6. Oficios de Semana Santa celebrados los días de Jueves y Viernes Santo.

7. Misa en Honor a la Santísima Virgen en el mes de Mayo con posterior ofrenda floral.

8. Misa en honor de San Francisco de Asís en las fechas próximas al 4 de Octubre, a determinar por la Junta de Gobierno.

9. Misa en honor de San Juan Bautista en fechas próximas al 24 de Junio, a determinar por la Junta de Gobierno con veneración de su santa reliquia.

10. Misa el 2 de Noviembre, festividad de los difuntos, aplicada por el eterno descanso de las almas de los hermanos y hermanas difuntos de esta Cofradía.

11. Misa de Felicitación Navideña con antelación a Nochebuena.

Art. 71. Para facilitar la mayor asistencia de hermanos y fieles se confeccionará de forma anual, por parte de la Junta de Gobierno de acuerdo con el Abad Capellán, un programa de cultos.

Art. 72.

1. Conforme a la tradición, las procesiones anuales de esta Cofradía tendrán lugar:

- Mañana del Domingo de Ramos: "Entrada de Jesús en Jerusalén" o de "La Borriquilla".
- Madrugada del Jueves Santo: Estación de Penitencia de la "Quinta Angustia".
- Anochecer del Viernes Santo: "Pasión y Santo Entierro".
- Tarde del veinticuatro de junio: Procesión en honor a San Juan Bautista.
- Mañana del domingo inmediatamente posterior al cuatro de octubre, o este día si cae en domingo, procesión en honor a San Francisco de Asís.

2. Se faculta al Cabildo a aprobar la organización de nuevas procesiones en base a las formas establecidas al efecto, tras recabase los pertinentes permisos.

3. El Cabildo de Tabla, a propuesta de la Junta de Gobierno, determinará el horario e itinerario de ésta, conforme a las disposiciones de estos Estatutos.

Art. 73. La procesión podrá suspenderse cuando por razones adversas, climatológicas, socio-políticas o cualquier otra causa grave, así lo decida la Junta de Gobierno al efecto convocada, por mayoría simple de votos. En estos supuestos, la procesión se aplazará en primera instancia treinta minutos y, ya en segunda, se decidirá la suspensión definitiva.

Una vez iniciada la procesión la decisión de su suspensión será decisión exclusiva del Hermano Mayor o persona en quien expresamente éste delegue.

Art. 74. Otros actos celebrados durante el año serán:

1. Ceremonia de Jura de Varas, celebrada el Domingo de Comunión General inmediatamente posterior al Triduo en honor del Santo Sepulcro.

2. Comida de Hermandad celebrada el día del domingo de Resurrección.

3. Homenaje a los hermanos que celebran sus Bodas de Oro y Plata en la Cofradía, coincidiendo con la celebración de San Juan.

Art. 75. La Junta de Gobierno determinará el marco y desarrollo de la hermandad que acompañará a todos los actos de este título y más en concreto lo relativo a obsequios, invitaciones y actos protocolarios.

Cuando los actos de este título conlleven un protocolo concreto, éste se fijará mediante desarrollo reglamentario.

TITULO CUARTO

DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 76.

1. El proceso electoral para elección del cargo de hermano mayor comenzará una vez dadas, o cuando por el transcurso del tiempo sean previsibles, las circunstancias del artículo 51 de los presentes Estatutos.

2. En caso de producirse la vacante del Hermano Mayor por cualquier causa o evento, sin haber finalizado su mandato, se convocará nueva elección en el plazo máximo de dos meses, salvo que, por la proximidad de la Semana Santa, la Junta de Gobierno acuerde posponerla hasta la finalización de aquella.

3. Durante el tiempo transcurrido desde la vacante hasta la nueva toma de posesión ostentará la representación de la Cofradía el Alcalde primero.

Art. 77. La elección de Hermano Mayor se decidirá en Cabildo extraordinario convocado con, al menos treinta días de antelación de modo que los plazos se computen a partir del día número treinta a la celebración del cabildo.

A los efectos de cómputo se considerarán los días como naturales y se considerará inhábil, a todos los efectos, el mes de agosto.

Art. 78. Desde el día primero al décimo se expondrán en el tablón de anuncios del Palacio la lista de hermanos con derecho a voto para que puedan ser consultadas por los hermanos y formular alegaciones.

También desde el día uno al diez se podrán presentar las candidaturas que aspiren a ostentar el cargo en la Secretaría de la Cofradía

La Junta de Gobierno establecerá unos horarios que faciliten lo establecido en los párrafos anteriores.

Art. 79. La Junta de Gobierno, desde el día décimo primero al vigésimo primero, resolverá, si las hubiere, las impugnaciones a las listas y la corrección de las candidaturas presentadas.

Art. 80. Las candidaturas válidas podrán, desde el día vigésimo primero hasta el día vigésimo noveno, presentar a los hermanos y hermanas sus proyectos y programas haciéndoles llegar estos a través del Secretario en funciones.

Art. 81. El día trigésimo se celebrará el cabildo extraordinario de acuerdo con las siguientes pautas:

1. La mesa electoral estará presidida por el Abad, el Alcalde Primero y el Secretario y dos hermanos de pleno derecho que corresponderán a los de mayor antigüedad de los presentes.

2. La votación será secreta y utilizando el formato facilitado por la propia cofradía. Se considerarán nulas las papeletas que no se ajusten a este formato o que contengan enmiendas sustanciales o tachaduras.

3. Finalizada la votación se procederá al escrutinio. Será considerada respaldada la candidatura que aglutine, en primera vuelta, el apoyo de la mitad más uno de los hermanos de pleno derecho. De no darse esta mayoría se procederá a una segunda votación, bajo el mismo criterio del apartado segundo de este artículo, siendo suficiente, en este caso, la mayoría simple para considerar respaldada una candidatura.

Art. 82. La candidatura que resulte elegida será comunicada al Excmo. Y Rvdmo. Obispo de la diócesis, a través del Secretario, para su confirmación como Hermano Mayor.

El nuevo Hermano Mayor, dispondrá de quince días de plazo, tras su confirmación, para completar la lista de cargos de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.

En el plazo de veinte días, a partir de la elección de la nueva Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, Secretario y Tesorero de la Junta saliente procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta entrante un inventario detallado de cuantos bienes, muebles e inmuebles, posea la Cofradía así como de los libros de Hermanos, Actas, Contaduría y/o Tesorería, llaves, cuentas bancarias, programas y soportes informáticos, claves de acceso, etc. Levantándose Acta de todo lo entregado y recibido que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

TITULO QUINTO

DE LA POTESTAD NORMATIVA

Art. 83. Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estos Estatutos o regular órganos o Secciones con un cometido concreto dentro de la propia Cofradía la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación, si procede, por mayoría de dos tercios.

Este trámite también se dará para posteriores modificaciones totales o parciales del mencionado reglamento.

Art. 84. Los acuerdos adoptados por los distintos órganos de gobierno de la cofradía, en el ámbito de sus competencias, no podrán vulnerar los presentes Estatutos ni el reglamento que los desarrolle.

Art. 85.

1. Contra los acuerdos de estos órganos de gobierno, con excepción del cabildo, podrá interponerse recurso ante el mismo órgano que los adoptó en el plazo de diez días desde que este tuvo lugar si el recurrente estuvo presente o desde la notificación si no lo estaba.

2. El recurso será resuelto por el órgano del que emanó el acuerdo en el plazo de quince días, a partir de su interposición.

3. Contra esta resolución se podrá interponer el de apelación ante el Cabildo en el plazo de quince días en cuyo caso éste será convocado a tal fin.

4. Contra el acuerdo del Cabildo cabrá recurso de súplica ante el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

TITULO SEXTO

DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Art. 86. Excepcionalmente, y con carácter restrictivo, se podrá conceder títulos honoríficos a aquellas personas o entidades que se distingan o se hayan distinguido por sus extraordinarios, relevantes o notorios servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Cofradía tales como: Hermano Mayor Honorario, Hermano Honorario Mayordomo de Honor, Camarera Mayor Honoraria y Camarera Honoraria; la Medalla de la Cofradía, en sus categorías de Oro o Plata o cualesquiera otros que sean aprobados por el Cabildo.

El procedimiento a seguir para el otorgamiento de estos honores o distinciones se hará por vía reglamentaria.

Art. 87. Todos los honores y distinciones tendrán, en principio, carácter vitalicio, otorgables a personas públicas o privadas en quienes concurran las circunstancias establecidas, pudiendo también concederse a título póstumo; careciendo todos ellos de derechos económicos o administrativos.

Los honores podrán ser retirados cuando desaparezcan las circunstancias que lo concedieron o estas se vean notablemente perjudicadas por actos impropios de los fines de nuestra Cofradía y de la propia fe católica.

TITULO SEPTIMO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA

Art. 88. Si la Cofradía decayera hasta el extremo de que sólo quede un miembro incorporado a la misma, la Cofradía no ha dejado de existir, recayendo en el mismo todos los derechos de la Cofradía.

La Cofradía, pese a su vocación de permanencia, dejará de existir si es legítimamente suprimida por la autoridad competente o si ha cesado su actividad por espacio de cien años.

La Autoridad eclesiástica no podrá disolver la Cofradía sin haber oído antes a su Hermano Mayor y a los demás miembros de su Junta de Gobierno.

Art. 89. En caso de disolución la Autoridad eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario exhaustivo con todos los bienes y derechos de la Cofradía a fin de que sigan el curso previsto por el Derecho Canónico, previa liquidación de las deudas, si las hubiere, con el producto y hasta el límite de lo realizable, quedando siempre a salvo la voluntad de los donantes, así como los derechos adquiridos.

TITULO OCTAVO

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 90. Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos Estatutos, será necesario:

1. Que la solicitud de reforma sea requerida a la Junta de Gobierno por el Hermano Mayor; por acuerdo de la propia Junta o por un mínimo del 5% de hermanos con derecho a voto. En cualquier caso, dicha solicitud debe contener el objetivo que se pretende alcanzar y la redacción del artículo o artículos a modificar.

2. Admitida a trámite por la Junta de Gobierno la modificación planteada, se convocará Cabildo Extraordinario que conocerá la reforma interesada y, a propuesta de la Junta de Gobierno, o del Hermano Mayor en su caso, nombrará una Comisión que se encargará de su estudio. Si la reforma es instada por los miembros de la Cofradía, éstos designarán entre los firmantes de la petición a tres cofrades que se integrarán en dicha Comisión.

Art. 91.

1. Nombrada la Comisión, la Cofradía comunicará a los cofrades la fecha a partir de la cual el texto de la propuesta se encontrará a su disposición en la Secretaría de la Cofradía, a fin de que en el plazo de un mes puedan estudiarlo y remitir a la Comisión, en su caso, su adhesión o modificación al proyecto de reforma.

2. La Comisión, con las adhesiones o modificaciones recibidas, elaborará en el mes siguiente a la conclusión del anterior plazo el proyecto definitivo, que será remitido a la Junta de Gobierno; la que, tras la pertinente deliberación y votación en su caso, aceptará dicho estudio o lo devolverá con las sugerencias que procedan. En este último supuesto, la Ponencia dispondrá de un plazo de veinte días para adaptar o, razonadamente, rechazar las sugerencias efectuadas.

3. Finalizado el trámite previsto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno, previa comunicación, pondrá nuevamente a disposición de todos los cofrades por término de veinte días el proyecto definitivo que resulte para su estudio. Finalizado este plazo se convocará Cabildo de Tabla extraordinario de reforma de los Estatutos, en el cual se procederá a su discusión y/o aprobación si se estima pertinente.

Art. 92.

1. Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, siempre que al Cabildo concurran, al menos, un 5% de los hermanos con derecho a voto.

2. Si alguna regla o varias o todas las que se pretendan reformar no alcanzasen los votos necesarios, se entenderá que el Cabildo desestima la reforma, sin ulterior recurso.

3. Aprobada la reforma entrará en vigor cuando sea refrendada por el Obispo diocesano.

DISPOSICIÓN ADICiONAL PRIMERA

Todos los libros que use la Cofradía llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con el Visto Bueno del Hermano Mayor y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de estos requisitos se considerarán nulos y sin ningún valor.

Será valido también el uso de otros procedimientos de llevanza de libros, siempre que permitan su traslado a papel; libros que después habrán de ser encuadernadas con las hojas ordenadas correlativamente y que serán formalizados, como se describe en el párrafo anterior, antes de que transcurran los cuatro primeros meses del año inmediatamente posterior al que se refiera su contenido.

DISPOSICIÓN ADICiONAL SEGUNDA

Toda circunstancia que, al intentar resolverse o acogerse a lo contemplado en los presentes Estatutos, ponga de manifiesto una ausencia de regulación podrá regularse a través del Reglamento de Régimen Interno.

DISPOSICIÓN ADICiONAL TERCERA

En toda materia que resulte confusa, la interpretación estatutaria será resuelta por el Hermano Mayor, de acuerdo con su Junta de Gobierno, inspirándose en el espíritu de estas normas.

DISPOSICION FINAL

El Reglamento de 1986 estará vigente hasta la comunicación de la conformidad del Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la diócesis de Palencia al presente texto. A partir de ese momento se considerarán supeditados a estos Estatutos todos los Reglamentos, acuerdos de órganos de gobierno o cualquier otra norma previa; considerándose derogados en todo aquello que contravenga el texto o el espíritu de la presente norma.

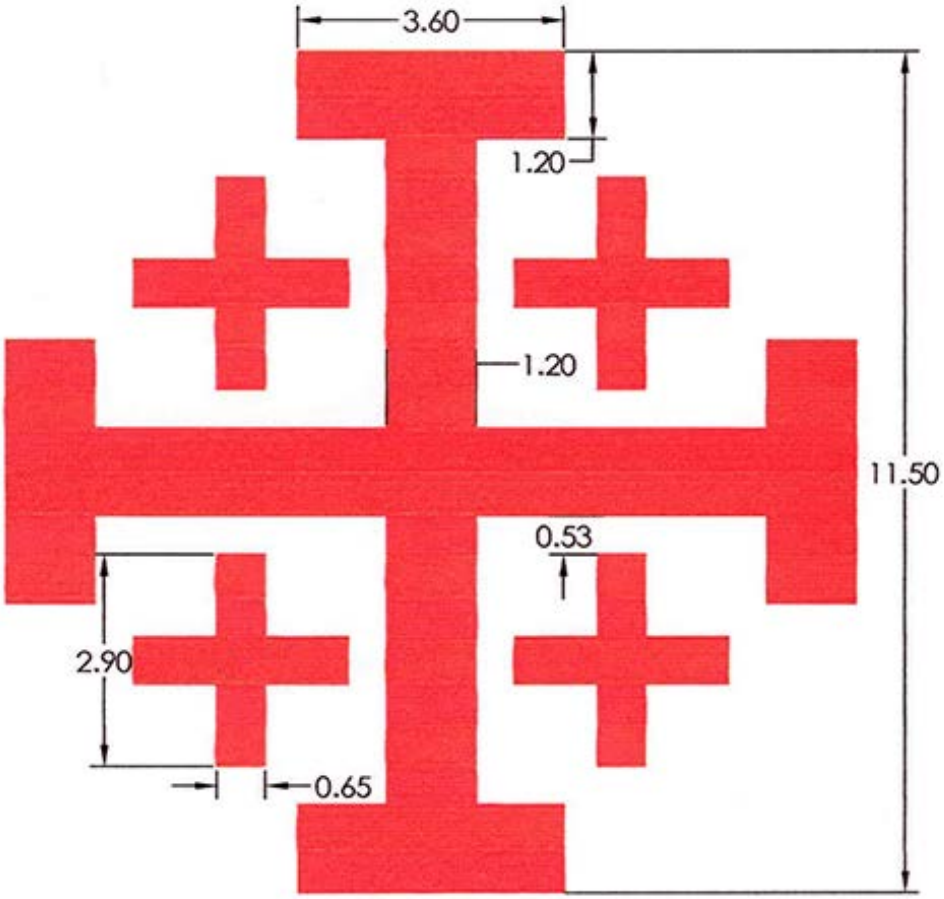
3.60
1.20
1.20
11.50
0.53
2.90
0.65

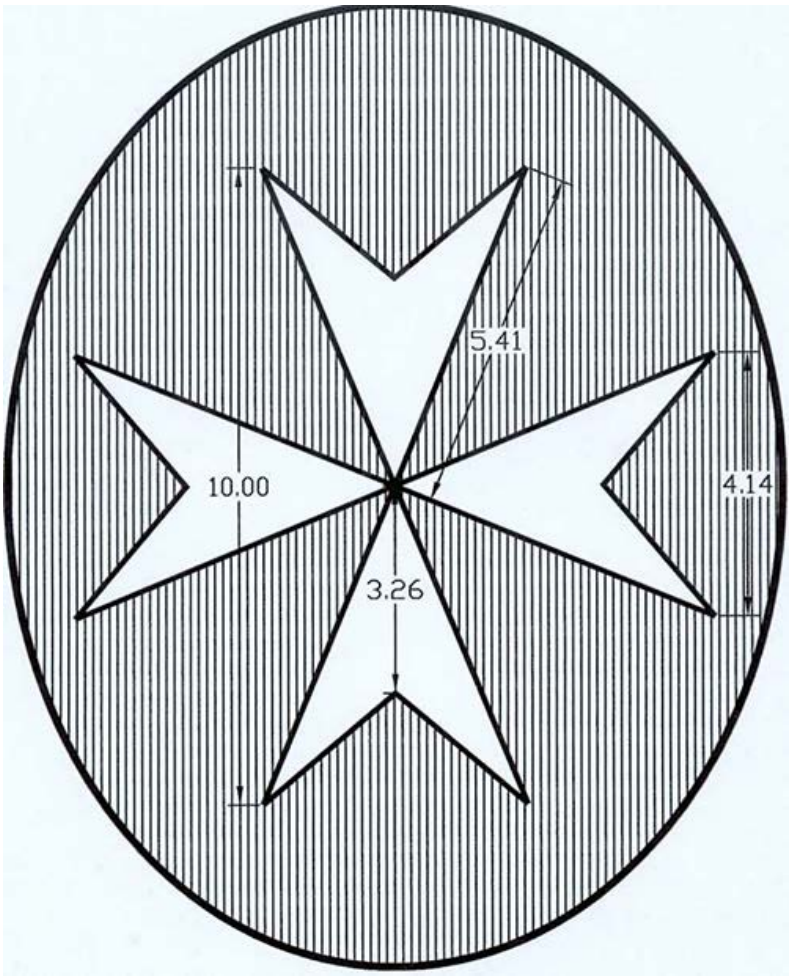
5.41
10.00
4.14
3.26

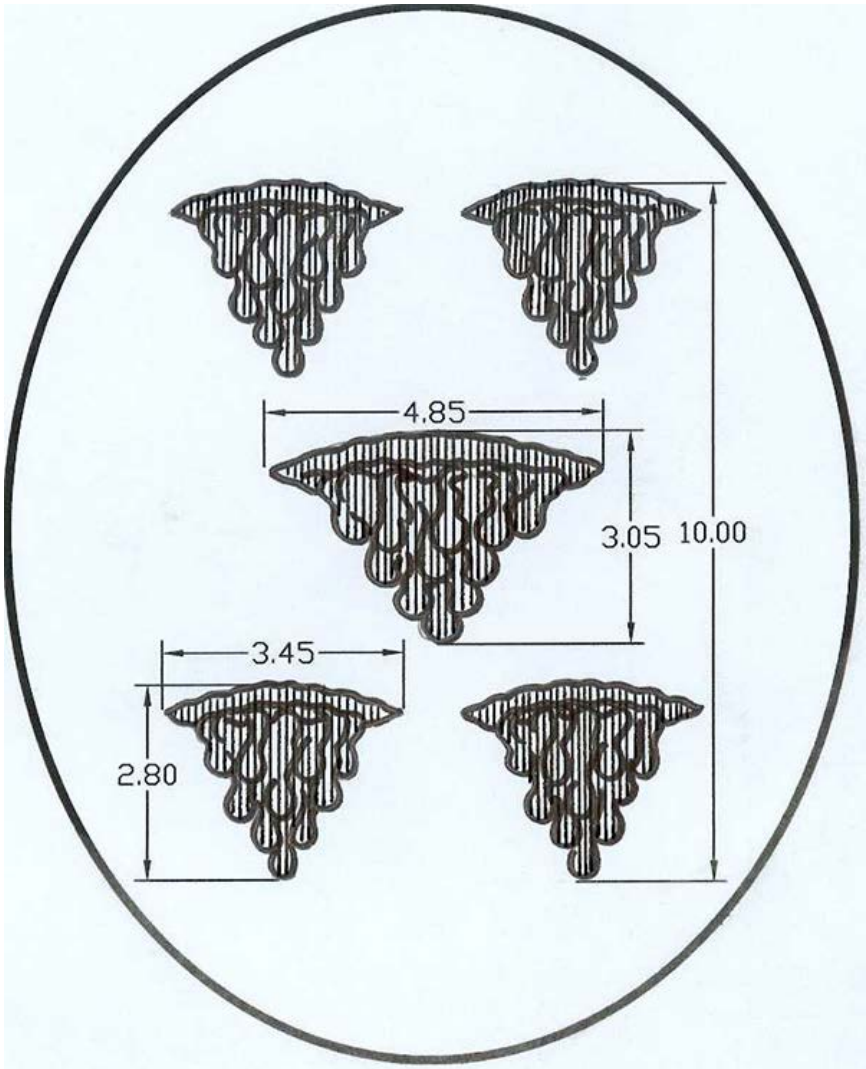
4.85
3.05
10.00
3.45
2.80

Obispado de Palencia

JOSÉ IGNACIO MUNILLA AGUIRRE, por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica, Obispo de Palencia.

Vistos los **ESTATUTOS de la COFRADÍA PENITENCIAL DEL SANTO SEPULCRO, ARCHICOFRADÍA DE LAS CINCO LLAGAS DE SAN FRANCISCO Y COFRADÍA DE SAN JUAN BAUTISTA,** establecida canónicamente en la ciudad de Palencia, con domicilio social en la calle Lope de Vega, nº 10, de dicha Ciudad, y el informe favorable del Fiscal General del Obispado, por las presentes, a tenor de los cánones 304 y 314 y ss. del Código de Derecho Canónico, los aprobamos por hallarlos conformes con lo estipulado en el mencionado Código.

Dichos Estatutos, firmados y sellados en cada una de sus páginas, constan de título preliminar, ocho títulos, noventa y dos artículos, disposiciones adicionales y disposición final.

En Palencia, a diez de julio de dos mil ocho.

JOSÉ IGNACIO MUNILLA AGUIRRE · OBISPO DE PALENCIA

Por disposición del Sr. Obispo.

SECRETARIA GENERAL DEL OBISPADO · PALENCIA

Antonio García

RCPSS

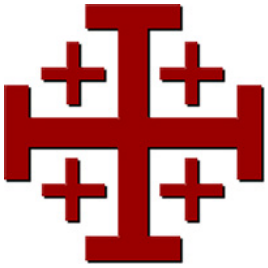

Real Cofradía Penitencial del Santo Sepulcro, Archicofradía de las Cinco Llagas de San Francisco y Cofradía de San Juan Bautista de la ciudad de Palencia

Lope de Vega, 10
34001 - PALENCIA (España)